



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

Ordenanza fiscal N°1 Impuesto de bienes Inmuebles



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

VIDA DE LA ORDENANZA

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre 1989. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n_ 311 de fecha 30 de Diciembre de 1989. Tipo vigente 0,40 urbana, 0,70 rústica.
1ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 10.11.90, publicada definitivamente en B.O.P. n° 310, de 31 de diciembre de 1990. Tipo vigente 0,40 urbana y rústica.
2ª Publicada definitivamente en B.O.P. n° 285, de 30 de noviembre de 1992. Tipo vigente: 0,45 urbana, 0,50 rústica.
3ª Publicada definitivamente en B.O.P. n° 311, de 31 de diciembre de 1996, tipo de IBI urbana: 0,47.
4ª Publicada definitivamente en B.O.P. n° 220, de 16 de septiembre de 1997, tipo de IBI urbana: 0,45.
5ª Publicada definitivamente en B.O.P. n° 310, de 31 de diciembre de 1998, tipo de IBI urbana: 0,43.
6ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 5.11.99, publicada definitivamente en B.O.P. n° 310, de 31 de diciembre de 1999. Tipo vigente 0,46 urbana y 0,6 rústica. Con el incremento del tipo en los bienes de naturaleza rústica se deroga en el acuerdo plenario la ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Guardería Rural.
7ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 15.11.01, publicada definitivamente en B.O.P. n° 310, de 31 de diciembre de 2001. Modifica el tipo de IBI urbana fijándolo en 0.49%.
8ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 30 de octubre de 2003, publicada definitivamente en B.O.P. n° , de de noviembre . Modifica el tipo de IBI urbana fijándolo en 0.53%
9ª Modificada inicialmente por sesión plenaria de 8 de noviembre de 2005, publicada definitivamente en B.O.P. n°310 , de 30 de diciembre . Modifica el tipo de IBI urbana fijándolo en 0.55% y 0.62%
10ª. Modificada inicialmente en sesión plenaria del 20 de Noviembre de 2007. IBI Urbano pasa de 0,55 a 0,57. Se introduce una bonificación del 10% para inmuebles que aprovechen la energía solar. Publicada definitivamente en BOP de 8 de Febrero de 2008.
11ª. La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 2 de Octubre de 2008. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 301 de 18 de diciembre de 2008. Tipos vigentes: 0,57 para bienes de naturaleza urbana, 0,62 para bienes de naturaleza rústica. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

12ª. La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de Octubre de 2014. Publicada la elevación a definitiva en el BOP nº 303 de 22 de diciembre de 2014. El IBI Urbano pasa de 0,57 a 0,54. Se modifica el punto 3.2. Bonificaciones Potestativas. A) Familias numerosas. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- La naturaleza, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujetos pasivos, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión del impuesto sobre bienes inmuebles.

La naturaleza, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujetos pasivos, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión del impuesto sobre bienes inmuebles, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 60 y siguientes del TR 02/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, demás disposiciones de desarrollo y complemento de la misma y lo recogido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de La Poble de Vallbona en este impuesto, de conformidad con lo recogido en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa complementaria, se establecen de la siguiente manera:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,54 por ciento**
2. El Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,62 por ciento.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

3.1 Bonificaciones obligatorias

A) Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a la obra nueva, y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para solicitar esta bonificación deberá:

1.- Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento, antes del inicio de las obras, entendiéndose fecha de inicio de las obras en el caso de agentes urbanizadores la fecha recogida como tal en el convenio urbanístico suscrito a tal efecto por el agente urbanizador y el Ayuntamiento, tras la aprobación definitiva del programa correspondiente, y en el caso de empresas promotoras y/o constructoras en la fecha que se recoja a tal efectos en la licencia de obras, en defecto de los supuestos anteriores el que determine el Ayuntamiento de manera fundada en derecho.

La solicitud posterior al inicio de las obras por parte del interesado no dará derecho a la aplicación de la presente bonificación.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

2.- Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio, visado por el Colegio profesional correspondiente.
2. Copia de la licencia municipal de obras.
3. Acuerdo catastral o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los que se acredite la titularidad del inmueble.
4. Alta o último recibo en Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente que habilite para la urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Para aquellos sujetos pasivos exentos del Impuesto de Actividades Económicas deberán acreditar su Alta Censal mediante la aportación de la fotocopia del correspondiente impreso según modelo vigente en cada momento o del certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
5. Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes no figuran en el inmovilizado de la empresa junto con la copia del balance a 31 de diciembre presentado ante el Registro Mercantil.

La bonificación empezará aplicarse a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras y finalizará el periodo impositivo posterior a aquel en que finalicen las mismas. Se entenderá como fecha de finalización de las obras de urbanización, en el caso de agentes urbanizadores aquella que se acredite con la oportuna acta de recepción provisional de las obras de urbanización. En el caso de empresas constructoras y/o promotoras, como fecha de finalización se entenderá la fecha que recoja la certificación final de obras. En defecto de los supuestos anteriores la que determine el Ayuntamiento de manera fundada en derecho.

En ningún caso la bonificación se pueda aplicar por un plazo superior a tres periodos impositivos.

A los efectos de lo previsto en el artículo 73.4 TRLHL, será incompatible el disfrute de esta bonificación con el de cualquier otra.

B) Viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, durante los tres periodos impositivos siguientes a la de otorgamiento de la calificación definitiva.

Para solicitar esta bonificación deberá:

1.- Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento, antes de la terminación de cualquier periodo impositivo de duración de la bonificación, surtiendo efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite. Esta bonificación sólo se tramitará a solicitud del interesado.

2.- Se deberá aportar la siguiente documentación:

- 2.1. Calificación definitiva de la vivienda en régimen de protección oficial.
- 2.2 Último recibo del IBI o documento de alteración catastral.

C) Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

3.2 Bonificaciones potestativas.

A) Familias Numerosas

1.-Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar durante los periodos impositivos y por las cuantías anuales siguientes:

-Familias monoparentales con 2 hijos , bonificación del 20%

-Familias numerosas de 3 hijos, bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto.

-Familias numerosas de 4 hijos, una bonificación del 45 % en la cuota íntegra del impuesto.

-Familias numerosas de 5 hijos, una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto.

-Familias numerosas de 6 hijos, una bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto.

-Familias numerosas de 7 hijos o más, una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto.

2.-A los efectos de la aplicación de la bonificación se considerará:

-En el caso de que siendo una familia numerosa , **uno** de los miembros de la misma acredite tener una minusvalía, el % de bonificación a aplicar será un grado superior.

3.-**En el caso de la primera solicitud** de la bonificación , la instancia de solicitud deberá **presentarse**, dentro de los tres primeros meses del periodo impositivo de aplicación, aportando:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor a la fecha de devengo del impuesto ,o título temporal de familia numerosa en vigor a la fecha de devengo del impuesto, o el carnet individual acreditativo de la condición de familia numerosa de todos los miembros de la mencionada unidad familiar.
- Documento que identifique el inmueble (último recibo de IBI) .
- Certificado de convivencia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar.

La falta de aportación de alguno de estos documentos comportará la denegación de la bonificación.

4.-**En los casos de caducidad o variación de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la bonificación , el beneficiario deberá aportar el libro o las targetas acreditativas de la condición de familia numerosa dentro de los 3 primeros meses del año entendiéndose desestimada la bonificación en caso de no cumplir los requisitos o de no aportar la documentación.**

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

5. En el caso de no tratarse de 1 solicitud, ni de caducidad, ni de variación de las condiciones necesarias para la concesión de la bonificación, la concesión de la misma, se efectuará de oficio.

6.- Para la determinación y calificación del concepto de familia numerosa a efectos de la presente Ordenanza en lo no regulado en la misma se estará a lo que recoja la legislación específica aplicable.

B) Energía Solar

1. Tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico y/o térmico de la energía solar para su autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
2. Requisitos para el disfrute de esta subvención:
 - a. El uso catastral de la edificación deberá ser predominantemente residencial.
 - b. La edificación no ha de estar fuera de ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas.
 - c. Será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.
Será necesario que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw, por cada 100 m² de superficie construida.
3. Para solicitar esta bonificación deberá:
 - a. Solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede.
 - b. Se deberá aportar la siguiente documentación:
 1. Aportación del proyecto técnico o memoria técnica del certificado del montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.
 2. Acreditación de la solicitud y concesión de la oportuna licencia municipal.
4. La bonificación tendrá vigencia durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación.

Artículo 4.- En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, y en el TRLRHL 02/2004 y las demás disposiciones de aplicación.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza fiscal N°1

Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles

Disposición final.-

Primero.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de octubre de 2014. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° 303 de 22 de diciembre de 2014.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 28-10-2014

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM. 303 de 22-12-2014